



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00504-00

Examinada la demanda, revisadas las pretensiones de la misma y los documentos adosados como prueba, la acción de pertenencia, es de menor cuantía, toda vez que el avalúo catastral del inmueble litigioso está determinado en la suma de **\$151.669.000,00 M/cte.**, para el año gravable del 2023 (fl. 38 Registro 03 del expediente virtual), valor que no supera los 150 SMLMV, ni la barrera de la mayor cuantía, que para la referida anualidad equivalía a **\$174.000.000,00**, por ende, debe imprimirse el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

Respecto de la determinación de la cuantía, el numeral 3º del artículo 23 del C.G.P., establece; “En los **procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”.

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, se ordena remitir el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea sometido a reparto ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 06 del 24-ene-2024